

Cuatro Vocales, designados por la Ministra de Cultura, entre personas de reconocido prestigio en el mundo de la cultura.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Servicios, con nivel no inferior a Jefe de Servicio.

El funcionamiento de la Comisión de estudios y valoración se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatorias, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Quinto. *Resoluciones.*—Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Subsecretario del Departamento, que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas Resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Sexto. *Obligaciones del beneficiario.*—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante el órgano concedente, dentro de plazo y en la forma en que se establezca, la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se hayan fijado en la Resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Séptimo. *Concurrencia de subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. *Revocación de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Décimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de ayudas y subvenciones quedará sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1883 *ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones para la promoción del arte español.*

La política cultural comprende dos objetivos básicos claramente diferenciados: De una parte, favorecer la creación de la obra de arte y, de otra, facilitar el conocimiento y difusión de la obra creada.

El primer objetivo citado viene siendo promovido a través de diversos medios, entre los que se encuentra la concesión de premios, ayudas y subvenciones a las distintas actividades de creación artística.

El segundo constituye la finalidad de la presente disposición. Esta se orienta a facilitar la realización o participación en aquellas actividades que contribuyan a difundir y a que se conozca, tanto en España como en el extranjero, el arte español en sus distintas modalidades.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico en el Departamento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Objeto y régimen de concesión.* El Ministerio de Cultura, con la finalidad de facilitar el conocimiento y difusión del arte español, podrá disponer, dentro de los límites presupuestarios y en el ámbito de sus competencias la concesión de subvenciones para la organización o participación en ferias de arte, exposiciones y otros acontecimientos artísticos de características similares, tanto nacionales como internacionales, incluidas las publicaciones relacionadas con la información y difusión de los mismos.

Segundo.—*Beneficiarios.* Todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como entidades públicas o privadas que pretendan realizar las actividades reseñadas en el punto primero.

Tercero.—*Requisitos de las solicitudes.* Podrán optar a las subvenciones que se regulan en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Acreditar una trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la subvención. A estos efectos deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.
- En el caso de sociedades, escritura de constitución, Estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- En el supuesto de asociaciones o fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, acreditación de estar legalmente constituidas, Estatutos y código de identificación fiscal.
- Memoria, que contendrá las actividades realizadas y el proyecto de actividades que se pretenda realizar.
- Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Subvenciones que se hayan recibido hasta la fecha.
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto de la Seguridad Social.

Cuarto.—*Convocatorias.* Las convocatorias, que deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se realizarán por Resolución del Subsecretario del Departamento, y se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, completándola en los extremos siguientes:

- Órgano al que deben dirigirse las solicitudes, que podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Crédito presupuestario al que se impute la subvención.
- Determinación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la Resolución. Los requisitos generales de las solicitudes y el plazo para la subsanación o mejora de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Plazo de resolución del procedimiento.
- Determinación de los criterios de valoración de las solicitudes.
- En caso de estimarse necesario, medidas de garantía en favor de los intereses públicos, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria.

Quinto.—*Comisión de Estudio y Valoración.* Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Cooperación Cultural.

Vocales: El Director general de Bellas Artes y Archivos, el Director del Museo Nacional del Prado, el Director del Museo Nacional «Centro de Arte Reina Sofía» y cuatro vocales, designados por la Ministra de Cultura, entre personas de reconocido prestigio en el mundo de la cultura.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cooperación Cultural, con nivel no inferior a Jefe de Servicio.

El funcionamiento de la Comisión de Estudios y Valoración se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Sexto.—*Resoluciones.* Las subvenciones se concederán mediante Resolución del Subsecretario del Departamento, que deberá ser notificada a los beneficiarios, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Séptimo.—*Obligaciones del beneficiario.* El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establezca, la realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se hayan fijado en la Resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Octavo.—*Concurrencia de subvenciones.* El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Noveno.—*Revisión de las subvenciones.* Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo.—*Revocación de la subvención.* Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—*Responsabilidad y régimen sancionador.* Los beneficiarios de ayudas y subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1884 RESOLUCION de 21 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la ejecución de obras y actividades conmemorativas del centenario de la Cinematografía.

Dentro del elenco de actividades previas al desarrollo de los actos conmemorativos del centenario de la Cinematografía, acontecimiento cuya celebración tendrá lugar en los Estados miembros de la Unión Europea, de septiembre de 1995 a junio de 1996, este Instituto se ha propuesto prestar apoyo a la realización de obras y actividades que al margen de los campos de producción, distribución y exhibición, giren alrededor de la efémeride citada abordando el cine español en cualquiera de sus aspectos,

desde el científico y técnico al artístico, o en su repercusión cultural, económica o social.

La concesión de ayudas y subvenciones para la promoción, protección y difusión de las actividades cinematográficas y audiovisuales, está prevista en los apartados 1.º, f y 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establecieron las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

En su virtud, este Instituto, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de ayudas con destino a la realización durante 1994 de obras o actividades de investigación, estudio, publicación, debate exposición y, en general, de cualquier obra o actividad que, teniendo como temática la cinematografía española en cualquiera de sus aspectos, y no suponiendo fundamentalmente producción, distribución o exhibición de material audiovisual alguno, pretenda conmemorar el centenario de la Cinematografía.

Esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

El Instituto no podrá conceder más de una ayuda para la financiación de la misma actividad.

Segundo.—*Aplicación presupuestaria.* La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-108-482.03 del programa 456 C «cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Tercero.—*Beneficiarios.* Podrán ser beneficiarios de ayudas las personas y Entidades públicas o privadas, que actúen como autoras o promotoras de alguna de las obras o actividades consideradas en el apartado primero de esta Resolución.

Cuarto.—*Solicitud y plazo de presentación.* Las solicitudes, dirigidas al Director general del ICAA y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse antes, durante o finalizada la obra o actividad para la que se pretenda la ayuda en cuestión, y, en todo caso, con anterioridad al día 30 de junio de 1994, en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento equivalente para nacionales del resto de Estados miembros de la Unión Europea, así como del número o código de identificación fiscal de las personas solicitantes.
- Currículum vitae del solicitante, cuando se trate de una persona física, que refleje su actividad en el campo cultural.
- Memoria de actividades realizadas en materia cultural, para el caso de personas jurídicas.
- Proyecto detallado de la obra o actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma.
- Presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirán la obra o actividad para la que se solicite la ayuda.
- Memoria y coste total de la obra o actividad, caso de presentación de solicitud de ayuda finalizada la misma.
- Acreditación documental de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 y la Orden de 25 de noviembre de 1987.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran se tendrá por desistida la solicitud archivándose sin más trámite.

Quinto.—*Criterios de valoración.* La elección de las obras y actividades merecedoras de las ayudas cuya concesión convoca esta Resolución, se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- Contribución decidida a la difusión de la conmemoración del Centenario de la Cinematografía.
- Aporte a la valoración y promoción de la cinematografía española.
- Rigor histórico-científico.
- Calidad literaria, en su caso.
- Profesionalidad y experiencia de los solicitantes.